

CONSTANCIA SECRETARIAL. 16 de diciembre de 2020, Pasa a Despacho del Señor juez, proceso de solicitud de prueba anticipada, radicado N° 2020-00390-00, para su estudio de admisibilidad. Sírvasse proveer.



JHONATAN ZULUAGA GARCÍA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLAMARIA CALDAS

Villamaría Caldas, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso:	PRUEBA ANTICIPADA
Radicado:	2020-00390-00
Demandante:	ICBF
Absolvente:	GEOVANNY ARANGO ARDILA
Auto Interlocutorio	1618

Vista la constancia secretarial que antecede, encuentra el Juzgado que la misma deberá ser INADMITIDA, por los motivos que seguidamente se pasan a exponer:

1. Solicita el interrogatorio de parte de las siguientes personas: Geovanny Arango Ardila, Jhon Fredy Forero y "demás personas indeterminadas que ocupan actualmente los predios"; no obstante, en el acápite de notificaciones sólo esgrime la dirección del señor Arango Ardila, por lo cual deberá complementar la dirección del señor Jhon Fredy Forero, lo cual es necesario para dar cumplimiento al inciso segundo del artículo 183 del C.G.P., y por esa misma razón se considera inviable decretar el interrogatorio de parte a persona indeterminadas como fue solicitado ya que se debe notificar personalmente.
2. En relación a la solicitud de la Inspección a los libros de comerciante o registros de ingresos y egresos, para determinar los ingresos y tributación que ha realizado el señor ARANGO ARDILA sobre lo percibido desde el año 2008; deberá aclarar al Despacho la pertinencia de declarar la misma desde esa fecha, teniendo en cuenta que en los hechos y anexos aportados, la entidad indica que le adjudicaron los predios en el año 2019.
3. Frente a la siguiente petición: "En caso de no poseer estos registros, se solicita se decrete prueba documental, oficiando a la Dirección de Impuestos

Nacionales – DIAN, para que se certifique e informe los periodos gravables y valores declarados por el señor GEOVANNY ARANGO en cumplimiento de la obligación legal y tributaria, según la actividad mercantil que ejercer en el municipio de Villamaría, Caldas”, deberá tener en cuenta lo preceptuado en el artículo 78. No. 10 del C.G.P.

4. Deberá allegar los certificados catastrales de los predios, insumo necesario en caso de designarse un perito para la inspección judicial peticionada.
5. Deberá aclarar según lo señalado en el artículo 184 del C.G.P. frente a los interrogatorios de parte peticionados, el cual indica *“En la solicitud indicará concretamente lo que pretende probar y podrá anexar el cuestionario, sin perjuicio de que lo sustituya total o parcialmente en la audiencia”*.
6. Aclarar si para la inspección judicial con asocio de perito lo está solicitando con la citación de la contraparte, ya que difiere del interrogatorio anticipado de parte peticionado.

Se le reconoce personería jurídica para actuar, a la dra CAROLINA GALLEGO T.P. No. 294.779 del C.S de la J., en los términos del poder conferido

De no darse cumplimiento a lo anterior y conforme al artículo 90 del C.G.P, se **RECHAZARÁ** la petición de prueba extrapocesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

Firmado Por:

WALTER MALDONADO OSPINA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL VILLAMARIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**cc23615299eecf1c6804e71a6f63a2c87e248986f3d87f8d29359a9f9b2
2b7f5**

Documento generado en 16/12/2020 01:21:26 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

IMPORTE